FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	**22 DE MARZO DEL 2023**
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	**DE CUMPLIMIENTO**
ENTIDAD AUDITADA	**:**	**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RIA-UAI-258-2023**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de abril del año dos mil veintitrés. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento legal y normativo en las operaciones sobre los servicios registrales ordinarios en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Estelí de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, con referencia **PE-002-001-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. **2.** Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Eduardo José Méndez Mendoza**, registrador público titular; **Roberto Clemente Méndez Ruíz**, registrador auxiliar; **Flor de María Dávila Rizo**, **María Antonieta Lanuza**, **Magda José Chavarría Pozo**, **Odalys de los Ángeles Tórrez Rayo**, **Yader Alfredo Zeledón Cordero**, analistas registrales; **Claudia Patricia Castro Argüello**, oficial registral; **Arlin Edén Dávila Castro**, coordinador administrativo; **Néstor Róger Flores Elvir**, analista de contabilidad y **Hamilton Aquiles Castillo Arancibia**, oficial de archivo, todos de la Corte Suprema de Justicia. **3.** De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones. En fecha uno de marzo del año dos mil veintitrés se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones; quienes estuvieron de acuerdo con sus resultados, lo que consta en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento del control interno implementado por la Corte Suprema de Justicia, para las operaciones de los servicios registrales ordinarios del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Estelí. **2)** Comprobar sí los servicios registrales ordinarios se brindaron, cobraron conforme las tarifas normadas y fueron depositados en las cuentas bancarias establecidas. **3)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

materia en cuestión; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento del control interno implementado por la Corte Suprema de Justicia, para las operaciones de los servicios registrales ordinarios en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Estelí; fue efectivo. **B)** Los servicios registrales ordinarios fueron brindados y cobrados conforme las tarifas normadas; asimismo, los ingresos por éstos servicios, fueron depositados en las cuentas bancarias establecidas. **C)** El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Estelí de la Corte Suprema de Justicia, durante el período sujeto a revisión, cumplió con las autoridades aplicables en la prestación de los servicios registrales ordinarios; y **D)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en alguna responsabilidad a los servidores públicos del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Estelí.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, con referencia **PE-002-001-23,** emitido por el auditor interno de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, derivado de la revisión practicada al cumplimiento legal y normativo en las operaciones sobre los servicios registrales ordinarios en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Estelí, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Eduardo José Méndez Mendoza**, registrador público titular; **Roberto Clemente Méndez Ruíz**, registrador auxiliar; **Flor de María Dávila Rizo, María Antonieta Lanuza, Magda José Chavarría Pozo, Odalys de los Ángeles Tórrez Rayo, Yader Alfredo Zeledón Cordero**, analistas registrales; **Claudia Patricia Castro Argüello**, oficial registral; **Arlin Edén Dávila Castro**, coordinador administrativo; **Néstor Róger Flores Elvir**, analista de contabilidad y **Hamilton Aquiles Castillo Arancibia**, oficial de archivo, todos de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Corte Suprema de Justicia, para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintiocho (1328) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

_____
Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____
Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

_____
Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni